



## JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 15 de marzo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informándole a la señora Juez, que el miércoles 10 de febrero de 2021 se realizó la notificación a la curadora ad litem designada, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en la misma fecha manifestó su aceptación al cargo, por lo que, la notificación quedó surtida el 12 de febrero de 2021 y, el viernes 26 de febrero de 2021, venció el termino de 10 días concedido a la parte ejecutada para proponer excepciones, oportunamente, el día 26 de febrero de 2021 la curadora ad litem designada a la parte ejecutada allegó escrito de contestación de la demanda, sin proponer excepción alguna. Sírvase proveer.

  
**YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS**  
Secretario



Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Demanda:** EJECUTIVO LABORAL  
**Radicado:** **500014105001 2019 00328 00**  
**Demandante:** COLFONDOS S.A.  
**Demandado:** OUTSOURCING Y CONSULTORIAS S.A.S.

### **AUTO**

I. Revisada la contestación de la demanda ejecutiva presentada por la curadora ad litem designada a la sociedad ejecutada OUTSOURCING Y CONSULTORIAS S.A.S., encuentra el Despacho que, no se propuso excepción alguna que pretenda desvirtuar el mandamiento de pago.

En efecto, en el ámbito jurídico es sabido que las excepciones son hechos distintos de los afirmados en la demanda, alegados por el demandado para contradecir el nacimiento del derecho pretendido por el demandante, o para producir su extinción, para negar su exigibilidad actual o simplemente para impedir el juicio, suspender o mejorar el procedimiento, hechos y/o argumentos que en el caso bajo estudio brillan por su ausencia.

En ese orden de ideas y, teniendo en cuenta que, si bien la apoderada de la ejecutada dio contestación a la demanda ejecutiva haciendo pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos y las pretensiones, no expuso hechos ni aportó prueba alguna que pudiesen configurar una excepción de fondo que desvirtuó el nacimiento de la obligación, se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como lo prevé el numeral 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

II. De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en firme la presente decisión, por cualquiera de las partes alléguese la correspondiente liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

III. Se condena en costas a la sociedad ejecutada OUTSOURCING Y CONSULTORIAS S.A.S., a favor del ejecutante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Líquidense por secretaria.

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$402.893**, de conformidad con el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Lina Marcela Cruz Pajoy  
Juez  
Laborales 001  
Juzgado Pequeñas Causas  
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**416d96ece6e134d29ab622f8ffa1ba2eccc66e07dcc115e8eba734e8e5e1c806**

Documento generado en 13/08/2021 05:00:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**